DECRETO No. DE 2025

«POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO NO. 057 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BARRANCABERMEJA"»

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por medio de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Distrital No. 100 de 2025, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Por lo que, el desarrollo de espacios participativos, democráticos y de construcción social son necesarios para la garantía de los derechos de las comunidades y su incidencia en el ámbito público y social.

2. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece: " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…"

3. Que son fines esenciales del Estado garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, la protección de la diversidad étnica y cultural, la autodeterminación, la autonomía y la equidad, consagrados en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política.

4. Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

5. Que el artículo 71 de la Constitución Política de 1991, establece "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

6. Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

7. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece la atribución del Alcalde como Jefe de la Administración Local del Municipio; "Le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y

cultural de sus habitantes y cumplir las demás misiones que le asigne la Constitución y las Leyes".

8. Que el artículo 315 de la misma norma establece: "Son atribuciones del Alcalde. 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

9. Que la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72, así como los demás artículos concordantes de la Constitución Política. En igual sentido, se dictaron normas sobre normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.

10. Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 61 señaló los objetivos de los consejos municipales, distritales y departamentales los cuales desarrollaran según su respectiva jurisdicción: *"1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales. 2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales. 3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura*."

11. Que el Decreto 1313 de 2008 "Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural", en su artículo primero establece qué organismos integran el Consejo; que en su artículo segundo da cuenta de las funciones; como en su artículo tercero especifica el procedimiento de elección del representante de las Universidades; asimismo, en el marco de su estructura, en su artículo cuarto referencia la temporalidad en la que se citará a sus sesiones; en su artículo quinto, orienta la participación de sus miembros; en el artículo sexto, establece su quórum; en su artículo séptimo, referencia la participación de los miembros en la instancia ad honorem; y en sus artículos octavo y noveno se establece la secretaría técnica del Consejo y sus funciones.

12. Que la Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura-y se dictan otras disposiciones" en su artículo 4º modificó el artículo 7º en su literal C, y dispuso crear los Consejos Distritales en los siguientes términos: "Consejos Distritales de Patrimonio Cultural. Créanse los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Distritos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural y bienes de interés cultural del ámbito distrital, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

13. Que a través del Acto Legislativo No. 01 de 2019 se confirió al Municipio de Barrancabermeja la categoría de Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

14. Que mediante Decreto No. 057 de 2023 se conformo el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Barrancabermeja, de conformidad con el articulo 7 de la Ley 397 de 1997, modificado por el articulo 4 de la Ley 1185 de 2008, como el órgano del Gobierno Distrital encargado de salvaguardar, proteger y manejar el patrimonio material e inmaterial de la entidad territorial.

15. Así mismo, mediante Decreto Distrital No. 057 de 2023, en su artículo cuarto, se prevé que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Barrancabermeja estará integrado de la siguiente forma:

 1) *El Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio, quien lo presidirá.*
 2) *El Secretario de Planeación o su delegado.*
 3) *El Secretario de Educación o su delegado.*

4) El Secretario de Medio Ambiente o su delegado.
5) El Secretario de Infraestructura o su delegado.
6) El Secretario de Espacio Público y Control Urbano y su delegado.
7) Un representante de la agremiación de arquitectos de Barrancabermeja
8) Un (1) delegado académico del programa de Licenciatura en Artes del Instituto Universitario de la Paz.
9) Dos (2) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural.
10) Un (1) representante de los Vigías de Patrimonio
11) Un (1) representante de las comunidades afrodescendientes y/o comunidades indígenas que se encuentran debidamente asentadas en el Distrito de Barrancabermeja.

16. Que mediante el Decreto Distrital No. 100 del 17 de marzo de 2025 se determinó la estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y se señalan las funciones de sus dependencias.

17. Que mediante el Decreto Distrital No. 102 del 17 de marzo de 2025 se modificó parcialmente la planta de personal de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja.

18. Que mediante el Decreto Distrital No. 103 del 17 de marzo de 2025 se modificó y se adoptó el manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de empleados públicos de nivel directivo de la administración central distrital y se dictaron otras disposiciones.

19. Que se hace necesario modificar las denominaciones establecidas en el Decreto Distrital No. 057 de 2023, de los cargos o empleos que integran el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Barrancabermeja, dada las actualizaciones mencionadas en los considerandos No. 16, 17 y 18 del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN. Modificar el artículo 4º del Decreto No. 057 de 2023, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACION.** De conformidad con lo definido en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Barrancabermeja estará integrado de la siguiente forma:*

1. Secretario Distrital de Cultura y Patrimonio, quien lo presidirá
2. Secretario Distrital de Planeación o su delegado
3. Director de Servicios Administrativos o su delegado
4. Secretario de Educación Distrital o su delegado
5. Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética o su delegado
6. Secretario Distrital de Infraestructura o su delegado
7. Dirección de Espacio Público y Control Urbano o su delegado
8. Un (1) arquitecto residente en Barrancabermeja experto en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural.
9. Un (1) delegado académico del programa de Licenciatura en Artes del Instituto Universitario de la Paz.
10. Dos (2) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural.
11. Un (1) representante de los Vigías de Patrimonio con registro vigente ante la entidad competente.
12. Un (1) representante de las comunidades afrodescendientes y/o comunidades indígenas que se encuentran debidamente asentadas en el Distrito de Barrancabermeja.

Continuación del Decreto No. DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO NO. 057 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BARRANCABERMEJA

Parágrafo Primero: *El consejo podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a funcionarios públicos, particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar. Estos participaran en el Consejo con voz, pero sin voto.*

Parágrafo Segundo: *Los miembros del Consejo que sean representantes de la sociedad civil o la comunidad serán designados para el periodo constitucional del alcalde de turno. Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados cuando falten sin justa causa a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo. Tal consecuencia se dará también cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la Leyes, Decretos Nacionales, Acuerdos o Decretos Distritales que apliquen"*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIÓN. Modificar el artículo 5º del Decreto No. 057 de 2023, el cual quedará así:

"**Artículo 5. Designación de los Consejeros Distritales de Patrimonio Cultural:** El procedimiento para la Designación de los Consejeros Distritales de Patrimonio Cultural referidos en el artículo 4° del presente Decreto se realizará de la siguiente forma:

1. **Elección del Arquitecto:** El arquitecto experto en el ámbito de la salvaguarda o conservación del patrimonio cultural será designado por el Alcalde Distrital de una terna presentada por la Secretaría de Cultura y Patrimonio, documento que irá acompañado por la hoja de vida de cada uno de los ternados.

 Para conformar la terna, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio publicará durante 10 días hábiles, en lugar visible en las instalaciones de la entidad, una convocatoria para que las personas interesadas presenten su hoja de vida postulándose para conformar la terna.

 Finalizados los 10 días hábiles, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, dentro de los tres días hábiles siguientes, evaluará las hojas de vida y seleccionará a los arquitectos que tengan el perfil profesional y la experiencia necesaria para conformar la terna.

 La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio enviará por correo electrónico a los arquitectos seleccionados una invitación para conformar la terna, quienes tendrán dos (2) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo a la invitación. La falta de respuesta del invitado será tenida como rechazo de este.

 En caso de rechazo a la invitación, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio invitará a otro de los arquitectos postulados para conformar la terna.

 En caso de que no se pueda conformar la terna, esta situación se informará por escrito al Alcalde Distrital y se remitirán los nombres y hojas de vida de quien hayan aceptado la invitación para la designación en el Consejo Distrital de Patrimonio.

 En caso de que ninguno de los postulados acepte la invitación, se declarará temporalmente desierta la designación sin perjuicio de que se pueda designar el nuevo Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

 Una vez el nuevo Consejo Distrital de Patrimonio Cultural realice su primera sesión ordinaria, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio podrá realizar nuevamente el proceso de conformación de la terna para que sea designado el Consejero faltante.

2. **Elección de los expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguarda o conservación del patrimonio cultural:** Los dos expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguarda o conservación del patrimonio cultural serán designados por el Alcalde Distrital de una listado de por lo menos cinco (5) personas, presentado por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, documento que irá acompañado por la hoja de vida de cada uno de los postulados.

 Para conformar el listado, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio publicará durante diez (10) días hábiles, en lugar visible en las instalaciones de la entidad, una convocatoria para que las personas interesadas presenten su hoja de vida postulándose para integrar el listado de candidatos.

 Adicionalmente se enviará invitación para que se postulen las personas y organizaciones sociales que la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio considere pertinente por su experiencia y reconocimiento en el ámbito de la salvaguarda o conservación del patrimonio cultural.

 Finalizados los diez (10) días hábiles de que trata el parágrafo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, evaluará las hojas de vida y seleccionará a las personas que tengan el perfil profesional y la experiencia necesaria para integrar el listado de candidatos.

 La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio enviará por correo electrónico a los expertos seleccionados una invitación para conformar el listado de candidatos, quienes tendrán dos (2) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo a la invitación. La falta de respuesta del invitado será tenida como rechazo de este.

 En caso de rechazo a la invitación, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio invitará a otro de los expertos postulados, siempre que el listado de candidatos sea inferior a cinco personas.

 En caso de que no se pueda conformar un listado de cinco personas, esta situación se informará por escrito al Alcalde Distrital y se remitirán los nombre y hojas de vida de quienes hayan aceptado la invitación para la designación del Consejero Distrital de Patrimonio Cultural.

 En caso de que ninguno de los postulados acepte la invitación, se declarará temporalmente desierta la designación sin perjuicio de que se pueda designar el nuevo Consejo Distrital de Patrimonio.

 Una vez el nuevo Consejo Distrital de Patrimonio realice su primera sesión ordinaria, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio podrá realizar nuevamente el proceso de conformación del listado de candidatos para que sean designados los Consejeros faltantes.

3. **Elección de los Vigías de Patrimonio:** El representante de los Vigías de Patrimonio será designado por el Alcalde Distrital de una terna presentada por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, documento que irá acompañado por la certificación de vigencia del registro del grupo de vigías expedido por la entidad competente, dado que el registro debe renovarse anualmente.

 Para conformar la terna, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio remitirá invitación escrita a los grupos de vigías del Patrimonio existentes en el Distrito, que hayan renovado su registro ante la entidad competente para el año en que se realice la elección y conformación del nuevo Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para que los interesados, dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes al recibo de la invitación, manifiesten por escrito su intención de postularse para conformar la terna, remitiendo carta de intención acompañada de una reseña del grupo de vigías, con evidencias de su labor en el Distrito.

Finalizados los tres (3) días hábiles, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, evaluará la documentación aportada por los postulados y seleccionará a los grupos de vigías del patrimonio que tengan el perfil y la experiencia necesaria para conformar la terna.

La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio enviará por correo electrónico a los grupos de vigías del Patrimonio seleccionados una invitación para conformar la terna, quienes tendrán dos (2) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo a la invitación. La falta de respuesta del invitado será tenida como rechazo de este.

En caso de rechazo a la invitación, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio invitará a otro de los grupos de vigías del Patrimonio postulados para conformar la terna.

En caso de que no se pueda conformar la terna, esta situación se informará por escrito al Alcalde Distrital y se remitirán los nombre y reseñas de quienes hayan aceptado la invitación para la designación del Consejero Distrital de Patrimonio Cultural.

En caso de que ninguno de los postulados acepte la invitación, se declarará temporalmente desierta la designación sin perjuicio de que se pueda designar el nuevo Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Una vez el nuevo Consejo Distrital de Patrimonio Cultural realice su primera sesión ordinaria, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio podrá realizar nuevamente el proceso de conformación de la terna para que sea designado el Consejero faltante.

4. **Elección del representante de las comunidades afrodescendientes y/o indígenas:** El representante de las comunidades afrodescendientes y/o indígenas será designado por el Alcalde Distrital de una terna presentada por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, documento que irá acompañado por la hoja de vida de cada uno de los ternados.

 Para conformar la terna, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio remitirá una solicitud a la Secretaría Distrital de las Mujeres y la Inclusión Social o la entidad que haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, coordine con las comunidades afrodescendientes e indígenas debidamente asentadas en el Distrito de Barrancabermeja la designación de la terna que será presentada al señor Alcalde Distrital.

 En caso de que no se pueda conformar la terna, esta situación se informará por escrito al Alcalde Distrital y se remitirán los nombre y hojas de vida de quien o quienes hayan sido designados por las comunidades afrodescendientes y/o indígenas.

 En caso de que no se elija en el término establecido a ninguna persona para conformar la terna, se declarará temporalmente desierta la designación sin perjuicio de que se pueda designar el nuevo Consejo Distrital de Patrimonio.

Continuación del Decreto No. DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO NO. 057 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BARRANCABERMEJA

Una vez el nuevo Consejo Distrital de Patrimonio Cultural realice su primera sesión ordinaria, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio podrá realizar nuevamente el proceso de conformación de la terna para que sea designado el Consejero faltante.

Parágrafo Primero: Una vez el señor Alcalde Distrital designe los Consejeros Distritales de Patrimonio Cultural de que trata este artículo, remitirá los nombres de los nuevos consejeros a la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, que emitirá acto administrativo por medio del cual se designan y conforman los Consejeros.

En todo caso este procedimiento de elección del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural deberá realizar a más tardar el 31 de marzo del primer año del periodo del alcalde de turno".

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los xx días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

ACCIÓN:	NOMBRE DEL RESPONSABLE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Felipe Vecino- Abog Externo SDCP		Marzo de 2025
Aprobó:	Alexis Guerrero Sánchez- Secretario Distrital de Cultura y Patrimonio		Marzo de 2025
Revisó:	Profesional de la Secretaria Jurídica		Marzo de 2025
Vo. Bo.:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico		Marzo de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			